

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir los textos de las mismas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

3014

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA PROVINCIAL DEL CONVENIO ESTATAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE TEJAS Y LADRILLOS, CELEBRADA EL DIA 1 DE JUNIO DE 1982.

En la ciudad de Logroño, siendo las 11 horas del día 1 de junio de 1982 se reúnen en la sala de juntas de la Unión General de Trabajadores, sita en la calle de Vara de Rey 20-2º de Logroño, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

Iniciada la reunion se llegó a los siguientes acuerdos:

1º.— Composición de la Comisión Paritaria Provincial compuesta por:

Asociación de Empresarios:

Don José Tarragona Usarralde
Don Umberto Martínez Barbastró
Don Cresencio Cuartero Espoleta
Don Francisco Postigo

Unión General de Trabajadores

Don Jesús Marín Parra
Don Angel Ruiz Orto

Comisiones Obreras

Don Victoriano Fernández Sáenz
Don Martín Jiménez Martínez

2º.— Se acuerda los incrementos salariales para el año 1982 que se adjuntan a la presente acta.

3º.— Se acuerda por ambas partes que la jornada laboral para el año 1982 será la manifestada en el artículo 14 del vigente Convenio Colectivo Estatal del sector de Tejas y Ladrillos consistente en:

JORNADA LABORAL DIARIA deberán descontarse de los 365 días del año los domingos, los correspondientes sábados, las vacaciones, los festivos de ámbito nacional y local y dividiendo las 1.880 horas de la jornada anual por los días resultantes en jornada partida.

En la jornada continuada será de 41 horas semanales, de trabajo efectivo.

4º.— Así mismo se hace constar el asesoramiento prestado por don José Luis Fernández Alvarez (UGT-RIOJA)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13 horas del día 1 de junio de 1982.

Con esta fecha quedan Registrados los presentes acuerdos correspondientes a incrementos salariales y jornada laboral para 1982 en esta provincia de La Rioja del Convenio Colectivo Estatal de la actividad TEJAS Y LADRILLOS.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLAS SALARIALES

Niveles	1982		TOTAL
	1-1 al 31-12	Plus Convenio	
1			
2	1.434	190	1.624
3	1.406	190	1.596
4	1.379	190	1.569
5	1.351	190	1.541
6	1.324	190	1.514
7	1.296	190	1.486
8	1.268	190	1.458
9	1.226	190	1.416
10	1.198	190	1.388
11	1.178	190	1.368
12	1.158	190	1.348
13	743	190	933
14	675	190	865

El aumento diario para los niveles del 2 al 13 es de 132 pesetas diarias con relación al año 1981 y para los niveles 13 y 14 será de 77 pesetas diarias.

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA PROVINCIAL DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE TEJAS Y LADRILLOS CELEBRADA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1982.

En la Ciudad de Calahorra siendo las 11 horas del día 10 de agosto de 1982 se reúnen en la Sala de juntas de la empresa Cerámica de la Estanca, S.A. los componentes de la comisión mixta paritaria provincial, acordando:

1º) La aprobación del acta del 1 de junio de 1982 que suscriben.

2º) Se acuerda la inclusión del siguiente punto: **BOCADILLO**

En todas aquellas empresas que tengan establecido el disfrute del tiempo del bocadillo seguirán manteniendo dicho tiempo por espacio de 15 minutos, computándose dicho tiempo como trabajo efectivo y no recuperable.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas del día 10 de agosto de 1982.

IV. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

CEDULA DE NOTIFICACION

2922

El Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreira, por prórroga de jurisdicción Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, en expediente de juicio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 159/1982, a instancia de don José Pérez de San Román Arrieta, titular de la Empresa demandante "Construcciones San Román", contra doña Isabel María Aceitón Sánchez Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo "Mutua General"; "Instituto Nacional de la Seguridad Social"; "Tesorería General de la Seguridad Social"; Ramón Cardosa Herreros e "Inspección Central de Trabajo" sobre recargo por falta de medidas de seguridad, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

"FALLO: Que estimando la demanda planteada por Construcciones San Román, contra Isabel María Aceitón Sánchez, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mutua General, Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección Central de Trabajo, sobre recargo por falta de medidas de seguridad, declaro la responsabilidad única de la demandada empresa Ramón Cardosa Herreros en el abono del recargo de la pensión por fallecimiento del productor, absolviendo a los demás demandados de los pedidos de la demanda".